

La variable poblacional en la asignación de escaños en órganos parlamentarios. Los casos del Parlamento Europeo y de la Asamblea Nacional Venezolana¹

Carlos Storti y Mario Baptista

Estudiantes de la Universidad Monteávila

SUMARIO

I. La variable poblacional en la asignación de escaños en órganos parlamentarios.

Noción, justificación y propósito.

II. La variable poblacional en la asignación de escaños en el Parlamento Europeo.

1. Reglas generales.
2. Reglas específicas (fórmulas para el cálculo de proporcionalidad).

III. La variable poblacional en la asignación de escaños en la Asamblea Nacional Venezolana.

1. Reglas generales.
2. Reglas específicas (fórmulas para el cálculo de proporcionalidad).

IV. Comparación entre ambos regímenes de cálculo de proporcionalidad. Semejanzas y diferencias.

V. Conclusiones

¹ Trabajo Final para el Seminario Derecho Europeo - Aspectos Prácticos para la Metodología de la Investigación.

Resumen: Este trabajo, escrito con motivo de ser el trabajo final de nuestro seminario de derecho europeo y curso de aspectos prácticos para la metodología de la investigación, examina y analiza la importancia de la variable poblacional en la asignación de escaños en dos casos específicos: el Parlamento Europeo y la Asamblea Nacional Venezolana. El objetivo principal es ver cómo se considera y aplica la variable poblacional en estos órganos parlamentarios y qué implicaciones tiene en la representación política de sus respectivos países. Para ello realizamos una pequeña introducción, en la cual repasa tanto el contexto histórico como nociones básicas del tema, vemos los casos concretos, explorando los respectivos marcos legislativos correspondientes y viendo su contexto actual y cómo es manejada la distribución de escaños actualmente. Mediante la comparación nos damos cuenta que existe una notable distinción entre ambos casos, empezando por el carácter supranacional del Parlamento Europeo, claramente distinto de la situación de la Asamblea Nacional, en referencia a los sistemas de representación, vemos que técnicamente ambos son regidos por sistemas proporcionales, aunque en la práctica, Venezuela se ha alejado de éste, debido a una tendencia a favorecer ciertas irregularidades relacionadas al juego político. Concluimos que de acuerdo a nuestro análisis, más allá de las diferencias y similitudes planteadas, hay una posibilidad de mejora, la asignación de escaños en la Asamblea Nacional de Venezuela y sus principios y normas que lo rigen deben ser puestos en revisión, para acabar con los diferentes vicios que se han evidenciado en su historia reciente, pudiendo usar el ejemplo del parlamento Europeo de base, teniendo éste último más límites y controles, como el establecimiento de un límite mínimo y un máximo de escaños por estado por ejemplo.

I. La variable poblacional en la asignación de escaños en órganos parlamentarios. Noción, justificación y propósito

i) Noción

El parlamento es el órgano de representación ciudadana en el Estado por excelencia, ya que en su concepción moderna se trata de una o varias asambleas colegiadas que actúan como órgano legislativo y cuya cantidad considerable de miembros es elegida democráticamente por el Pueblo a través del voto, funge también la función de pesos y contrapesos respecto al resto de poderes del Estado.

Los órganos de índole parlamentario, específicamente los elegidos democráticamente, tienen un difuso origen en la Antigua Grecia, con la Democracia Ateniense². Avanzando en la historia, se configuraron diversos sistemas en que un grupo de personas realizaban actos de naturaleza política como unidad; desde los más precarios como los consejeros de los reyes medievales hasta los más elaborados como el Parlamento Inglés.

Su propósito esencial es evitar la extrema concentración de poder en un solo hombre, se opone, por tanto, a la monarquía absoluta; pero no precisamente a la monarquía parlamentaria, ya que haya un equilibrio entre las ventajas y desventajas que proporciona un sistema parlamentario y uno monárquico, o más modernamente, presidencialista.

En Atenas los ciudadanos (de sexo masculino y no extranjeros) se postulaban a sus puestos, tras lo cual se someterían a un examen, una vez superado, los candidatos eran elegidos al azar, de tal modo que se evitaba el nepotismo o cualquier otro tipo de corrupción injusta en el sistema. Suena irracional en un principio, pero el carácter democrático (como se entiende

² Martin, Thomas R: "An Overview of Classical Greek History from Mycenae to Alexander", 1996.

hoy) se daba solo dentro de las sesiones en sí, al votar en las decisiones. La forma en que se controlaba que no hubiera incompetencia era penalizando a aquellos que tenían mandatos perjudiciales para la polis, tanto si lo hacían en beneficio propio como si era por error; estas penas se trataban desde la destitución hasta el destierro o la pena de muerte³.

Posteriormente, Roma, en concordancia con su concepción familiar de la política, propició el poder a los Pater Familias, quienes entre ellos constituirían el Senado; es decir que no era un sistema democrático, más bien oligárquico y aristocrático⁴. Sin embargo, en su funcionamiento interno sí llevaba a cabo elecciones para la elección de los cónsules y censores, por ejemplo.

Tras la caída del Imperio Romano las formas de gobierno occidentales decayeron a sistemas más primitivos y subordinados a reyes o figuras similares; pero a finales de la Alta Edad Media se dio un gran salto, con la firma de la Carta Magna de 1215 en Inglaterra por Juan Sin Tierras, la cual prohibía al Rey cobrar impuestos a los que no estuvieran acostumbrados sin tener permiso previo de la nobleza y el clero. Esto deviene del sistema feudal que instauraron forzosamente los normandos en 1066, tras lo cual los reyes tenían consejos conformados por los mayores nobles y clérigos veteranos; cuyas opiniones se tomaban en cuenta, pero no eran taxativas.

Pero fue tras las guerras civiles inglesas⁵ (1642-1651) que el poder del Rey se vio limitado frente al parlamento, el cual era ya la fuerza política dominante del Estado Inglés. La representación tomó una configuración interesante, al dividirse en dos cámaras, la de Lores (de las élites nobles y clericales) y la de los Comunes (compuesta de 2 representantes de cada “región”, en función del censo y sin tomar en cuenta la cantidad de ciudadanos, pero también de Universidades Notables), hoy en día El Reino Unido se divide en 650 distritos electorales, con 533 en Inglaterra, 40 en País de Gales, 59 en Escocia, y 18 en Irlanda del Norte; cada distrito elige un solo diputado. Dicha distribución es revisada entre cada 8 y 12 años, para estimar su apropiada aplicación en proporción a la población de los distritos. A la fecha, la Cámara de los Comunes no es considerablemente inferior a la de Lores como antaño, pero sigue siendo esta última la que elige al Primer Ministro.

Hoy en día los Parlamentos no se limitan a ser órganos de representación de Países o Estados concretos, ahora hay ejemplos como el Parlamento Europeo o la Asamblea General de la ONU, que aplican el concepto clásico en mayor o menor medida.

ii) Justificación

Una de las funciones del sistema de representación de las elecciones es ser un medio para lograr un fin, satisfacer el derecho humano a vivir en democracia; por lo tanto, es de extrema relevancia conocer los pros y contras de cada variación, dado que no existe ninguna que surta todos los inconvenientes que puedan surgir. Un ejemplo clásico es el bipartidismo y las coaliciones en aquellos sistemas en que el Parlamento escoge al jefe de gobierno, ya que obtendrá más relevancia el partido al que se vincula el congresista que el congresista en sí, no se vota por gente sino por colores.

³ Benítez, Benita (2005), “La ciudadanía de la democracia ateniense”. (ISSN: 1578-4576)

⁴ Abbott, Frank Frost (1901), A History and Description of Roman Political Institutions. Elibron Classics

⁵ UNESCO Memory of the World: “The Decreta of León of 1188 - The oldest documentary manifestation of the European parliamentary system”, 2013

Este trabajo procurará analizar los pros y contras de la Asamblea Nacional y el Parlamento Europeo en lo que se refiere a cómo deciden representar el voto de los ciudadanos; para, en las Conclusiones, detallar qué pensamos que puede mejorarse, implementarse, intentarse; así como qué puede absorber uno del otro y qué deben evitar.

Se escogió a Venezuela como el punto de comparación porque tiene un sistema que pretende ser muchas cosas y, en cierto modo, no llega a ser ninguno; consideramos que el sistema Parlamentario Europeo, gracias a sus múltiples particularidades e innovaciones, puede ser una buena referencia.

iii) Propósito

Explicar lo siguiente:

- a) Parlamento y Sistema Parlamentarista.
- b) Breve reseña histórica de cómo se ha llegado al punto político-constitutivo en el que se encuentra el mundo en la actualidad en ese respecto.
- c) Los 2 principales medios de representación y cómo se diferencian entre ellos.
- d) Variable Poblacional en la Asamblea Nacional Venezolana.
- e) Variable Poblacional en el Parlamento Europeo.
- f) Comparación entre ambos sistemas.

II. La variable poblacional en la asignación de escaños en el Parlamento Europeo

Una vez repasado lo anterior, vamos a realizar un breve paneo de los dispositivos legislativos que comprenden la variable en el parlamento europeo, este lo encontramos instrumentos como El Tratado de la Unión Europea⁶, en el reglamento interno del Parlamento⁷, entre otros.

En primer lugar hay que hacer referencia al artículo 5 del tratado de la Unión Europea (TUE), en este, se establece el principio de proporcionalidad de los actos, artículo que actúa como rector de todas las actividades realizadas por la Unión Europea y por tanto, de las demás disposiciones que mencionaremos a continuación, este establece:

“Artículo 5

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

(...)

⁶ Unión Europea. (1992). *Tratado de la Unión Europea*. CE. Comunidades Europeas. Oficina de las publicaciones oficiales.

⁷ Reglamento Interno del Parlamento Europeo, 9na Legislatura (2019-2024), Legislación L302 del 22 de noviembre de 2019.

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/lastrules/TOC_ES.html?redirect

4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”.

Teniendo las bases del principio en cuenta, siguiendo el desarrollo, en el artículo 14.2 del tratado de la Unión Europea (TUE) se establece que el Parlamento será “decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños”.

Estableciendo así, tanto un límite mínimo, como uno máximo de eurodiputados por Estado, claro, hay que tener en cuenta que, como nos comenta el autor Victor Cuesta Lopez: “el Consejo Europeo adoptó la Decisión (UE) 2018/937 de 28 de junio de 2018 que fija la composición del PE para una UE post-Brexit y que viene a ajustarse, aprovechando parte de los escaños excedentes tras la salida prevista del Reino Unido, al principio de proporcionalidad decreciente proclamado en el art. 14.2 TUE ”⁸.

En este trabajo el Autor hace referencia a la Decisión (UE) 2018/937, del Consejo Europeo⁹, la cual establece la distribución de escaños en el periodo 2019-2024, derogando una decisión anterior que de acuerdo al autor, era contradictoria al principio de proporcionalidad (Decisión 2013/312/UE), por la salida de Reino Unido, en la decisión, para el periodo que estamos viviendo, se establece en que el PE pasa a estar integrado por 705 diputados, 46 menos que en la legislatura anterior.

Para el periodo 2024-2029, el número de eurodiputados ha sido establecido en 720, siendo la decisión vigente la Decisión (UE) 2023/2061 del Consejo Europeo, de 22 de septiembre de 2023¹⁰, quedando los números actuales de la siguiente manera:

Número de diputados por Estado miembro, 2024-2029:

Bélgica 22
Bulgaria 17
República Checa 21
Dinamarca 15
Alemania 96
Estonia 7
Irlanda 14
Grecia 21
España 61
Francia 81
Croacia 12

⁸ LÓPEZ, V. C. (2019). La actualización del régimen jurídico de las elecciones al Parlamento Europeo. *Revista General de Derecho Europeo*

https://www.academia.edu/download/61077537/articulo_RGDE20191031-112006-iw88vx.pdf

⁹ DECISIÓN (UE) 2018/ 937 DEL CONSEJO EUROPEO - de 28 de junio de 2018

¹⁰ Decisión (UE) 2023/2061 del Consejo Europeo, (septiembre de 2023)

Italia 76
Chipre 6
Letonia 9
Lituania 11
Luxemburgo 6
Hungría 21
Malta 6
Países Bajos 31
Austria 20
Polonia 53
Portugal 21
Rumanía 33
Eslovenia 9
Eslovaquia 15
Finlandia 15
Suecia 21
TOTAL 720

El aumento de 15 escaños con respecto a lo establecido a la decisión anterior, representa, según motivación del Parlamento Europeo, un cambio demográfico en cierto países, que representa un aumento poblacional de algunos Estados, y consecuentemente, una necesidad de aumentar los escaños en favor de representación de los respectivos países, ésta propuesta fue aprobada por 515 votos a favor, 74 en contra y 44 abstenciones¹¹, por ello, atendiendo a dichos cambios demográficos, los escaños nuevos se asignan de la siguiente manera:

Bélgica +1 [22]
Dinamarca +1 [15]
Irlanda +1 [14]
España +2 [61]
Francia +2 [81]
Letonia +1 [9]
Países Bajos +2 [31]
Austria +1 [20]
Polonia +1 [53]
Finlandia +1 [15]
Eslovenia +1 [9]
Eslovaquia +1 [15]

En la decisión, hace referencia a la proporcionalidad decreciente anteriormente mencionada, definiéndose así:

“La proporción entre la población y el número de escaños de cada Estado miembro antes de redondear las cifras al alza o a la baja al número entero más cercano varía en función de su población respectiva, de forma que cada uno de los diputados al Parlamento Europeo procedentes de un Estado miembro más poblado represente a un mayor número de ciudadanos que cada uno de los diputados al Parlamento Europeo procedentes de un Estado miembro menos poblado, y a la inversa, que cuanto mayor sea la población de un

¹¹ Unión Europea, Noticiero de la Unión Europea: (13-09-2023) Elecciones europeas de 2024: 15 escaños adicionales repartidos entre 12 países. <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20230911IPR04910/2024-european-elections-15-additional-seats-divided-between-12-countries>

Estado miembro, mayor sea el número de escaños en el Parlamento Europeo al que ese Estado tenga derecho¹²”.

Por esto, el cálculo de los escaños va a estar completamente regido por este principio, por lo que, no hay presencia de una fórmula matemática fija, y es un sistema semejante al utilizado en el Congreso de Diputados de España, donde también establecen un número mínimo y máximo de representantes por provincia.

En el artículo 2 establecen que el encargado de realizar los cálculos de población a la comisión Eurostat basándose en bases de datos proporcionadas por cada Estado miembro, Eurostat es la oficina estadística de la Comisión Europea, que produce datos sobre la Unión Europea y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los Estados miembros. Constituida en una de las Direcciones Generales de la Comisión Europea.¹³

III. La variable poblacional en la asignación de escaños en la Asamblea Nacional Venezolana

Tradicionalmente Venezuela había operado con un Sistema de Congreso Bicameral, esto hasta el año 1999, en el cual la nueva Constitución creó la Asamblea Nacional, que únicamente cuenta con una Cámara de Representantes; en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente argumentó que la función reguladora del Senado ya era cumplida por el nuevo Poder Moral, que acabó siendo el Poder Ciudadano¹⁴.

Se puede ver a lo largo del desarrollo del Congreso Venezolano el cómo se ha balanceado entre dos criterios principales, la cantidad bruta de votantes que eligen a un(os) candidato(s) y la apropiada representación de las entidades subnacionales, los Estados, desde 1864 con la Constitución Federalista de Los Estados Unidos de Venezuela.

También es de resaltar que desde 1811 hasta 1999 el Congreso Venezolano ha sido bicameral, es desde la implementación de la Asamblea Nacional establecida en la Constitución de 1999 que se instaura un sistema unicameral de 167 diputados; aunque a fecha de la V Legislatura, la misma cuenta con 277 con el permiso del Consejo Nacional Electoral.

Ahora, en lo referente al marco normativo, primeramente a nivel Constitucional, ha de hacerse referencia a el Artículo 186 de la Carta Magna Venezolana,¹⁵ el cual establece la distribución de la Asamblea Nacional, estableciendo una “Representación Proporcional” basando el cálculo en el 1,1% de la población total del País, además de dar representación a las dependencias federales y a los pueblos indígenas, de 3 diputados en ambos casos, siendo la representación indígena prevista en la disposición transitoria séptima de la Constitución, separando las postulaciones indígenas por regiones, “Occidente, compuesta por los Estados Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, compuesta por los Estados Amazonas y Apure; y Oriente, compuesta por los Estados Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre.”¹⁶ Como

¹² Decisión (UE) 2023/2061 del Consejo Europeo, (22 de septiembre de 2023)

¹³ Unión Europea. ¿Quiénes somos? Eurostat, página web oficial de la Unión Europea <https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/about-us/who-we-are?language=es&etrans=es>

¹⁴ Gaceta Constituyente (Diario de Debates) N° 35, del 03 de noviembre de 1999.

¹⁵ República Bolivariana de Venezuela. Constitución (1999) Artículo 186. https://www.asambleanacional.gob.ve/asamblea/bases_legales

¹⁶ República Bolivariana de Venezuela. Constitución (1999) Disposición transitoria séptima. http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/disposiciones.php

fue mencionado anteriormente, desde la V legislatura la distribución queda de la siguiente manera:

Amazonas 6
Anzoátegui 11
Apure 6
Aragua 12
Barinas 7
Bolívar 10
Carabobo 16
Cojedes 6
Delta Amacuro 6
Dependencias Federales No tiene
Distrito Capital 13
Falcón 7
Guárico 7
Lara 13
Mérida 7
Miranda 19
Monagas 7
Nueva Esparta 6
Portuguesa 7
Sucre 7
Táchira 9
Trujillo 7
Vargas 6
Yaracuy 6
Zulia 25
Representación Indígena 3
Lista Nacional 48
Venezuela 277

Este aumento fue motivado el Consejo Nacional Electoral, basado en la búsqueda de una mayor proporcionalidad de la Asamblea, para darle representación a partidos minoritarios en favor de equilibrar las fuerzas políticas, esta medida ha sido criticada¹⁷, y resulta cuanto menos curioso el hecho de que no se tenga representación de las Dependencias Federales.

Además, presenta una particularidad, hablamos de la situación del 17% de diputados o 48 de ellos adjudicados a la “Lista Nacional”, la cual se encuentra prevista en Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional período 2021 – 2026¹⁸, en su artículo 5 establece: “Lista de Adjudicación Nacional. Se conforma una Lista de adjudicación nacional de 48 diputados y diputadas, más un (1) suplente por cada diputado o diputada”. El establecimiento

¹⁷ Crónica Uno, CNE aumentó cantidad de diputados a elegir de 167 a 277. (junio 2020) <https://cronica.uno/cne-aumento-cantidad-de-diputados-a-elegir-de-167-a-277/>

¹⁸ República Bolivariana de Venezuela, (Junio 2020). Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional período 2021 – 2026. artículo 5. http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_para_las_elecciones_a_la_asamblea_nacional_per%C3%ADodo_2021-2026.pdf

de ésta también fue criticada, describiéndola como una ruptura al sistema Federal de Venezuela y además “no hay una explicación técnica y matemática de cómo el CNE llegó a ese número”¹⁹.

Dejando de un lado el brevísimo comentario sobre el contexto social, volviendo al cálculo, vemos que en Venezuela se aplica una versión modificada del sistema D'Hondt, utilizando éstas fórmulas de promedio mayor, las cuales se basan en dividir a través de distintos divisores los votos obtenidos por los partidos, generando secuencias de coeficientes decrecientes para cada uno, después de esto los escaños se asignan entonces a los promedios más altos, por tanto los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos.²⁰ En nuestro caso a analizar, funciona después del escrutinio de los votos, se procede al cálculo de cocientes sucesivos para cada lista electoral, siendo la fórmula

del método: $\frac{V}{s+1}$, donde V es el número total de votos recibidos por lista y s es el número de escaños que ha tenido de momento, inicialmente siendo 0 para cada lista²¹, a diferencia de otros sistemas, el número total de votos no interviene en el cómputo.

Claro, hay una corriente doctrinaria que opina sobre una reforma informal del sistema como señala José E. Molina Vega,²² o Nohlen, que menciona la existencia de maniobras, que pretenden legitimar un “voto doble”²³, en sentido que “Se presentaron candidatos para los escaños uninominales, llamados “morochas”, no vinculados con ninguna lista de partido, pero adictos a una misma corriente política, para doblar su fuerza parlamentaria, evitando el mecanismo de compensación proporcional”, sistema el cual fue usado en Venezuela en las elecciones de diciembre de 2005, siendo éste denunciado por la oposición en el momento, llegando incluso un recurso de queja a Sala Constitucional, el cual no resultó, como menciona Nohlen: La Sala Constitucional de la Corte no encontró, cómo se lee en la sentencia 74, del 25-1-2006²⁴, “pruebas, alegatos o argumentos que permitieran evidenciar la contradicción entre el mecanismo de postulación denominado ‘las morochas, y las normas superiores constitucionales”.

Por ello es que, hoy en día, se habla de “un sistema de carácter predominantemente mayoritario conocido en la literatura como sistema segmentado o mixto mayoritario”²⁵, por ello consecuentemente resulta en que los escaños en las elecciones no se distribuyen de manera proporcional a cada partido, sino que se distribuyen de manera que existe una sobrerepresentación por parte de alguna corriente política y por ende, altas posibilidades de

¹⁹ Gabriela Gonzales. TalCual. (agosto 2020). “justifican la “lista nacional” con la escogencia de un «senado» legalmente inexistente” <https://talcualdigital.com/la-lista-nacional-o-17-de-los-diputados-electos-el-6d-no-representara-a-ningun-estado/>

²⁰Nohlen, Dieter (2006). Sistemas electorales y reforma electoral. pag 15-30. https://web.archive.org/web/20160205072523/http://nuevo.techihuahua.org.mx/attachments/178_3-2.pdf

²¹ Gallagher, Michael (marzo de 1991). Proportionality, disproportionality and electoral systems Studies (en inglés) pág 34 https://web.archive.org/web/20160304030108/https://www.tcd.ie/Political_Science/staff/michael_gallagher/ElectoralStudies1991.pdf

²² Molina Vega, Fontaine, A., Larroulet, C., Navarrete, J., & Walker, I. (2009). La reforma informal del sistema electoral venezolano: de la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma. https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/jmolina_libro_reforma-electoral.pdf

²³ Nohlen, N. (1993). Dieter Nohlen. Handbuch der Dritten Welt, El sistema electoral alemán y el tribunal constitucional federal http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/109/rdpub_2007_109_7-26.pdf

²⁴ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N°74 25-1-2006 <https://vlexvenezuela.com/vid/accion-democratica-283362755>

²⁵ Molina Vega. Op Cit. N°17

poder dominar en solitario el ente de que se trate, aun cuando no cuente con el respaldo de la mayoría de los votantes.

IV. Comparación entre ambos regímenes de cálculo de proporcionalidad. Semejanzas y diferencias

Queda claro que en el caso de la Unión Europea, su parlamento no debe solo representar a los votantes individualmente considerados, sino a la dignidad que viene implícita a la Calidad de Estado Soberano, al establecer un mínimo de diputados que le representarán, así como se le da ventaja en cuanto a la cantidad de votantes que equivalen a un escaño en el caso de los Estados más pequeños poblacional y territorialmente.

Lo que hace especial al Parlamento Europeo es precisamente eso, el hecho de que representa una organización supranacional y supraestatal; y aún así realizar elecciones similares a la de órganos nacionales o estatales, sólo queda tomar de referencia a la Organización de las Naciones Unidas para notar que es distinta.

Si la ONU es el ente en el cual los sujetos de derecho internacional acuden para hacer valer sus votos y los parlamentos y elecciones internas de cada país representan a los ciudadanos, se puede decir que el Parlamento Europeo cumple ambas funciones, a la vez que cede parte de las facultades a otros órganos como el Consejo.

Europa ha sido, desde luego, una inspiración política y jurídica para América Latina, sin embargo, la Unión Europea como alianza económica no tiene equivalente latinoamericano y, por tanto, tampoco un parlamento parecido.

Lo más similar sería la OEA, que incluye como representantes a los presidentes electos por cada país; pero como se expuso anteriormente, en todo caso representa más al Estado como sujeto de Derecho Internacional por encima de representar a los ciudadanos; es decir, que es un símil del Consejo Europeo.

Esto puede ser explicado, quizás, por la postura presidencialista que tienen la mayoría de las Constituciones americanas, separando las elecciones del Parlamento de las elecciones del Jefe de Estado y de Gobierno; siendo que en Europa la mayoría de países elige directamente al Parlamento e indirectamente al Jefe de Estado y de Gobierno.

Fernando Tuesta Soldevilla lo explica tal que: “A diferencia de los regímenes parlamentarios como los europeos, Canadá, Japón, Israel o algunos países de Europa del este, en donde se desarrolla un solo Sistema Electoral, América Latina tiene dos Sistemas Electorales: uno parlamentario y otro presidencial. Esto se debe a las características de su régimen político. Mientras los primeros eligen un parlamento, que posteriormente se encarga de elegir a un ejecutivo, en los países latinoamericanos los electores eligen directamente a ambos poderes del Estado”²⁶.

Concretizando con Venezuela, lo primero es notar que existe una similitud respecto al Parlamento Europeo que no comparte con la mayoría de América Latina, el hecho de que es unicameral (por sí mismo, aunque en general sea la Cámara Baja de la Unión Europea, la

²⁶ Fernando Tuesta Soldevilla, (2005). *REPRESENTACIÓN Y SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA*. Revista IIDH.

Cámara Alta siendo el Consejo), el electorado elige la totalidad de miembros y todos ellos cumplirán, en principio, el mismo rol y liderazgo (quitando los cargos específicos que sus respectivos regímenes jurídicos les exigen).

Los diputados están en igualdad de condiciones una vez elegidos, pero una vez se constituye La Asamblea Nacional y el Parlamento los mismos diputados eligen a algunos de sí mismos para tomar el rol de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios en la Asamblea Nacional; y el Presidente, Vicepresidentes y Cuestores en el caso del Parlamento Europeo.

Ambos se rigen por reglamentos internos que son dictados por sí mismos^{27 28}, además de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Tratado de la Unión Europea respectivamente; estos últimos fungen como directrices inviolables por los reglamentos internos o los comportamientos de los diputados, al tratarse de la norma que les da forma como tal.

Esto quiere decir que a pesar que el electorado, en ambos casos, tiene la incidencia al determinar quiénes serán los diputados, los roles de organización de debate y de representación del órgano en sí lo decidirán los propios diputados, no el pueblo.

En cuanto al sistema de representación en sí, Fernando Tuesta Soldevilla plantea: “...los Sistemas Electorales se pueden agrupar por su principio de representación. El principio de representación por mayoría y el principio de representación proporcional. Varían en el objetivo que se proponen. En el primer caso se trata de construir mayorías parlamentarias que permitan gobernar. En cambio, el segundo tiene como propósito tratar de expresar, de la manera más fiel posible, la representación política de los diversos sectores sociales y políticos en el parlamento”²⁹

Desglosando la cita y vinculándola con el caso que nos atañe, queda claro que el autor distingue dos modos principales de representación, el de representación por mayoría y el de representación proporcional. De los cuales, Venezuela procura basarse en el segundo sistema, aplicando proporcionalidad, validando los estados federados más allá del valor equitativo de todos los votos, incluyendo, incluso, 3 escaños para la representación de las poblaciones indígenas del país, aunque estén lejos de representar su equivalente porcentual poblacionalmente.

Sin embargo, en la práctica, Venezuela es un país construido con base en un sistema presidencialista, por lo tanto, prioriza la figura del ejecutivo nacional, el parlamento no protagoniza el panorama político, incluso cuando legalmente están relacionados de forma horizontal.

Califica entonces como el primer tipo que menciona Tuesta Soldevilla, el de representación, ya que a pesar que toma ciertos sistemas proporcionales, como los ya mencionados diputados representantes de la población indígena; pero al funcionar en base a mayorías simples y calificadas, políticamente hablando todo se trata de las coaliciones y

²⁷ Reforma Parcial del Reglamento interior y de debates de la Asamblea Nacional, G.O. Nro. 42.064 del 8 de febrero de 2021.

²⁸ Reglamento Interno del Parlamento Europeo, 9na Legislatura (2019-2024), Legislación L302 del 22 de noviembre de 2019.

²⁹ Fernando Tuesta Soldevilla. “REPRESENTACIÓN Y SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA”.

bloques parlamentarios, más allá de la representación territorial, reinan los partidos, no es relevante en la práctica qué tantos representantes hay por Estado o Población sino a qué ideología política contribuirá en la Asamblea.

En el caso del Parlamento Europeo, sí que su sistema prioriza la proporcionalidad, incluso si aún se toma en cuenta y es muy relevante el partido político y la coalición de la que este haga parte. La Unión Europea no tiene un sistema presidencialista, es mucho más cercano a un sistema parlamentario clásico como el inglés, con la particularidad de que el Tratado de la Unión Europea y el propio parlamento asigna otras funciones, sobre todo las ejecutivas a otras instituciones dependientes, como las comisiones parlamentarias.

Su igual horizontalmente sería el Consejo Europeo, compuesto por los jefes de Estado de los Estados miembros de la Unión, pero este no compite electoralmente con el Parlamento, y si existe una diferencia política entre la mayoría de uno de ellos frente al otro, no generará tanta discordia como si fuera un sistema presidencialista.

V. Conclusiones

En nuestro análisis comparativo, concluimos que si bien existen tanto disparidades, como semejanzas entre ambos sistemas, en el caso del Parlamento Europeo, se observa un enfoque más equitativo y representativo, que lleva a que el cálculo que se utiliza –el cual se refresca por periodos de tiempo– permite una mayor proporcionalidad en la representación de los Estados miembros, planteando que los intereses de la población de los países en concreto sean tomados en cuenta y sean reflejados de manera precisa. Por otro lado, en el caso de la variable poblacional en la Asamblea Nacional e incluso Venezuela en general, nos enfrentamos a problemas de irregularidades en el sistema electoral y en la consideración de la variable poblacional, creando una distorsión de lo que debería significar la representación poblacional del País.

En política, en la mayoría en ocasiones es lo más conveniente limitar a cualquier fuerza que tenga los medios de tener poder, por ello preferimos el cómo el Parlamento Europeo está limitado en dos sentidos, uno taxativo y otro más bien relativo. El primero cuando estipula un máximo y un mínimo de diputados que puede tener el Parlamento por cada período, pero con la consciencia de que pueden haber variaciones, por ello la cifra no es exacta; el perfecto ejemplo se dio en el período actual, tras la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Y el segundo cuando menciona que debe hacerse con base en la “proporcionalidad decreciente”, prohíbe beneficiar al país poderoso y perjudicar al menos poderoso, sin importar que la población sea mucho mayor en el primero.

Recomendamos a Venezuela que, por medio de Reforma Constitucional estime un máximo de representantes para la Asamblea, así como un máximo de representantes por Estado, no solo el mínimo para todo.

Somos conscientes que muchos otros problemas derivan de modificar la constitución a placer y por capricho; siendo este el caso, recomendamos, entonces, que el país Latinoamericano incluya en normas de Rango Legal (preferiblemente formal) este límite de representados, para que el Consejo Nacional Electoral no tenga la capacidad alzar elecciones con cantidades absurdas de escaños.

Por ello, pensamos que Venezuela podría tomar en cuentas las prácticas aplicadas en el órgano europeo, buscando que se retome la transparencia en el proceso de asignación de escaños, se restablezca la proporcionalidad en la variable poblacional y se asegure y blinde la representación ciudadana, empezamos haciendo referencia al establecimiento de un límite mínimo y un límite máximo en la cantidad de eurodiputados por Estado, asegurando de ésta manera la representación de Estados pequeños y una protección a la sobrerrepresentación de Estados grandes, que ofusquen la opinión de los pequeños.

Es innegable que todo sistema que favorezca algún principio o bien jurídico tutelado lo hará en desprecio de otro cuando estos no se alineen; en lo que respecta a este trabajo, es claro que la concepción general es que el voto es igual para todos, sin embargo, por todo lo expresado anteriormente, se demuestra que el voto de un Belga en Bélgica tiene más peso por cada Escaño respecto a uno Francés; ya que se prefiere representar más equitativamente al Estado como Sujeto de Derecho Internacional.

Sería interesante que la Unión Europea adoptara un sistema “presidencialista”, en el cual también se dieran elecciones para elegir a un supremo órgano administrativo que representará a la Unión, de modo que el Parlamento se configura de manera más similar a la Asamblea Nacional, como un contrapeso pero también como una fuerza política dominante. Cabe aclarar que interesante no lo haría correcto, el sistema Parlamentario Europeo es el más apropiado para representar a una organización supranacional; sólo cabría un pequeño margen de mejora en situaciones más concretas, evitando corruptelas o abuso de poder (incluida la presión económica) de parte de los países más dominantes económicamente: Alemania y Francia.

Opinamos que los sistemas unicamerales no son deseables, son más sencillos de corromper y, por definición, más sencillos de gobernar. Venezuela toma a la Asamblea Nacional como el máximo órgano de representación, si ella falla por cualquier motivo, múltiples sistemas dejarían de operar apropiadamente.

Por otro lado, el Parlamento Europeo es Unicameral por sí mismo, pero realmente tiene en contraposición al Consejo de Estado Europeo, reduciendo las posibilidades de quedar con un vacío de poder o una concentración extrema.

Sí existen diferencias notables entre los sistemas de asignación de escaños del Parlamento Europeo y la Asamblea Nacional, como expusimos en el Número IV; pero concluimos que todas ellas están amparadas por el contexto histórico-socio-político en que fueron respectivamente creados; los defectos que tienen son generalmente a propósito, al calificar como mal menor el menoscabar un derecho (igualdad del individuo) en favor de otro (igualdad del Estado); por ejemplo.

Referencias bibliográficas

- Reglamento Interno del Parlamento Europeo, 9na Legislatura (2019-2024), Legislación L302 del 22 de noviembre de 2019.
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/lastrules/TOC_ES.html?redirect
- Benítez, Benita (2005), “La ciudadanía de la democracia ateniense”. (ISSN: 1578-4576).
- Página Oficial del Parlamento Europeo, Apartado: Organización y Funcionamiento

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/organisation-and-rules/organisation>

- LÓPEZ, Enrique Guillén. El Parlamento Europeo. Revista de derecho constitucional europeo, 2005.
- Unión Europea. (1992). *Tratado de la Unión Europea*. CE. Comunidades Europeas. Oficina de las publicaciones oficiales.
- LÓPEZ, V. C. (2019). La actualización del régimen jurídico de las elecciones al Parlamento Europeo. *Revista General de Derecho Europeo*
- DECISIÓN (UE) 2018/ 937 DEL CONSEJO EUROPEO - de 28 de junio de 2018
- Decisión (UE) 2023/2061 del Consejo Europeo, de 22 de septiembre de 2023, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo
- ¿Quiénes somos? Eurostat <https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/about-us/who-we-are?language=es&etrans=es>
- Unión Europea. ¿Quiénes somos? Eurostat, página web oficial de la Unión Europea <https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/about-us/who-we-are?language=es&etrans=es>
- Gallagher, Michael (marzo de 1991). Proportionality, disproportionality and electoral systems Studies (en inglés) pag 34
https://web.archive.org/web/20160304030108/https://www.tcd.ie/Political_Science/staff/michael_gallagher/ElectoralStudies1991.pdf
- República Bolivariana de Venezuela. Constitución (1999) Artículo 186.
https://www.asambleanacional.gob.ve/asamblea/bases_legales
- República Bolivariana de Venezuela. Constitución (1999) Disposición transitoria séptima.
http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/disposiciones.php
- Crónica Uno, CNE aumentó cantidad de diputados a elegir de 167 a 277. junio 2020
<https://cronica.uno/cne-aumento-cantidad-de-diputados-a-elegir-de-167-a-277/>
- República Bolivariana de Venezuela, Junio 2020. Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional período 2021 – 2026. artículo 5.
- Gabriela Gonzales. TalCual. agosto 2020. “justifican la “lista nacional” con la escogencia de un «senado» legalmente inexistente” <https://talcualdigital.com/la-lista-nacional-o-17-de-los-diputados-electos-el-6d-no-representara-a-ningun-estado/>
- Nohlen, Dieter (2006). Sistemas electorales y reforma electoral. pág 15-30.
https://web.archive.org/web/20160205072523/http://nuevo.techihuahua.org.mx/attachments/178_3-2.pdf
- Gallagher, Michael (marzo de 1991). Proportionality, disproportionality and electoral systems Studies (en inglés) pag 34
https://web.archive.org/web/20160304030108/https://www.tcd.ie/Political_Science/staff/michael_gallagher/ElectoralStudies1991.pdf
- Fontaine, A., Larroulet, C., Navarrete, J., & Walker, I. (2009). La reforma informal del sistema electoral venezolano: de la representación proporcional al sistema mayoritario sin alterar una coma. https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/jmolina_libro_reforma-electoral.pdf
- Nohlen, N. (1993). Dieter Nohlen. Handbuch der Dritten Welt, El sistema electoral alemán y el tribunal constitucional federal
http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/109/rdpub_2007_109_7-26.pdf
- UNESCO Memory of the World (2013): “The Decreta of León of 1188 - The oldest documentary manifestation of the European parliamentary system”
- Fernando Tuesta Soldevilla (1996): “Representación y Sistemas Electorales En América Latina”

- REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, G.O. Nro. 42.064 del 8 de febrero de 2021.
- Thomas R (1996): “An Overview of Classical Greek History from Mycenae to Alexander”
- Abbott, Frank Frost (1901), A History and Description of Roman Political Institutions. Elibron Classics
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N°74 25-1-2006 <https://vlexvenezuela.com/vid/accion-democratica-283362755>